

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está a cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 20 a 8 rs. al mes para esta Capital Hecho en casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 52 rs. cada trimestre, según convenga. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NUM. 60.

Miércoles 27 de Julio de 1842.

S. C.

ARTÍCULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL Y SUBINSPECCION DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general de la milicia nacional del Reino con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Enterado S. A. el Regente del Reino de lo que V. E. propone en 23 de Junio ultimo sobre que se denominen en lo sucesivo segundos comandantes los Mayores de la milicia nacional como se ha verificado con los de igual clase en el ejército, se ha servido conformarse con lo propuesto. Lo traslado a V. S. para su conocimiento y noticias de los cuerpos de la Subinspeccion de su cargo."

Y para que llegue a conocimiento de todos los cuerpos de milicia nacional existentes en esta provincia he dispuesto se publique en el boletin oficial de la misma Albacete 16 de Julio de 1842. = E. G. S. I. = Francisco Garcia Sautibañez.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Geronimo Borao, Intendente interino de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de la

autorizacion que me está concedida por la Direccion general de Rentas estancadas y Contaduria general de Valores en circulares de 5 de Febrero y 8 de Junio de 1839 y 11 de Febrero de 1840 para asegurar el servicio de conducciones de efectos estancados en esta provincia he dispuesto se saque a publica subasta el expresado servicio bajo la base del precio medio del quinquenio de 1828 a 1832 formado por la Contaduria general de Valores. En su consecuencia se anuncia la celebracion de dicha subasta para el dia 20 de Agosto proximo de once a doce de la mañana en la Intendencia de esta provincia en cuyo dia se hará la adjudicacion del referido servicio al que resultare mejor postor. Esta subasta se celebrará bajo el orden y condiciones que a continuacion se copian conformes con el pliego formado en 24 de Julio de 1840 por los Señores Director general de Rentas Estancadas y Contaduria general de Valores circulado en 28 del mismo.

Orden y formalidades bajo las cuales se ha de celebrar la subasta.

1.^a La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en la Intendencia de esta provincia y se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta el dia de su celebracion.

2.^a No se admitirán proposiciones a personas que no fueren de notorio avono ó que en el acto no presenten una garantia que asegure en todo tiempo el

cumplimiento de lo que ofrecieren.

3.^a En los sobres de cada pliego ha de expresarse el nombre de la persona que hace la proposición, los que carezcan de este requisito se consideran nulos y de ningún valor.

4.^a Tampoco le tendrán las proposiciones que modifiquen las condiciones de la subasta, en vez de allanarlas pura y simplemente, aquellas cuyos precios excedan de los del quinquenio que sirve de regulador, ni las que señalen precios indeterminados ofreciendo mejoras sobre las que resultasen más ventajosas. Se prohíben las ofertas de fracción de maravedí, y de consiguiente este será la unidad menor admisible.

5.^a El día 20 de Agosto próximo de las once á las doce de su mañana el Intendente de la provincia con asistencia de su Asesor y del Contador y Administrador de Rentas recibirán los pliegos cerrados que todavía se presentasen y desde aquella hora declararán cerrado el acto definitivamente procediendo á la lectura pública de las proposiciones que entonces y anteriormente se hubiesen presentado, y harán extender una acta en la que se expresen clara é individualmente. Esta acta será suscrita por los expresados señores, y acto continuo se hará la adjudicación pública de la subasta de la provincia al que resulte mejor postor siempre que los precios ofrecidos no excedan de los señalados como base y tipo del contrato; si no se verificase esta condición tampoco la adjudicación tendrá efecto.

6.^a En el caso de que resultase empate en dos ó más proposiciones y estas fuesen las más ventajosas se suspenderá por veinte y cuatro horas la adjudicación y se admitirán á sus autores ó á los que se hallen competentemente autorizados para representarlos en dicho acto, nuevas proposiciones en pliegos cerrados también, en las cuales mejoren las que hubiesen anteriormente presentado. Estos pliegos se abrirán el día siguiente 27 de Agosto á las doce de la mañana y se hará la adjudicación al que resultare mejor postor procediéndose del mismo modo y con las mismas formalidades que prescribe el artículo anterior. Si aun volviere á resultar empate la suerte decidirá en favor de quien haya de hacerse la adjudicación.

Condiciones para la subasta de conducciones de efectos estancados que ocurran en esta provincia.

1.^a La duración de esta contrata será de un año contado desde el día que el contratista preste la fianza que se marcará más adelante prorogable por otro á voluntad de ambas partes contratantes, todo sin perjuicio de lo que las Cortes ó el Gobierno dispongan durante dicho período, bien sea alterando el sistema de rentas estancadas, nombrando un contratista general ó adoptando cualquiera otra disposición, en cuyo caso cesará el contratista de la provincia tan luego como se le avise sea cual fuere el tiempo y estado en que se halle la contrata sin admitir otras reclamaciones que las de pago de portes que tenga efectuados y se hallen pendientes de abono.

2.^a Han de servir de base para la subasta los precios que se designan á la conclusión de este pliego.

3.^a Será obligación del contratista recibir en las administraciones los efectos que haya de conducir, y entregarlos en los almacenes á donde fueren destinados.

4.^a Las conducciones de Tabacos se harán precisamente en gabetas ó carros cubiertos, y solo se permitirá á lomo de caballerías en aquellos puntos y distritos á donde por el estado de los caminos no puedan transitar carruages. En este caso habrán de precaverse los vultos de las injurias del tiempo, cubriéndolos con encerrados, hules ó mantas. Los directores de fábricas y Administradores de Rentas respectivamente determinarán cuando sea indispensable el empleo de las caballerías, y cuando por el contrario no deban admitirse.

5.^a Iguales reglas se guardarán respecto al azufre y polvora, y con este último artículo se observarán además las que están en práctica para precaver los accidentes á que está espuesto.

6.^a Con la oportuna anticipación avisará el Administrador de Rentas de la provincia al contratista las conducciones que deben verificarse, señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentase á recibirlos dentro del término señalado, el mismo Gefe queda autorizado para buscar y contratar otros medios de transportes y realizar las remesas por cuenta del contratista, de manera

que este tendrá que satisfacer la diferencia ó mayor costo de estas conducciones, sin que sean necesarios otros documentos de justificacion que las certificaciones de los ajustes particulares estendidas por las respectivas oficinas.

7.^a El contratista queda tambien obligado á entregar en buen estado sin deterioros ni averias los efectos que hubiere recibido, y será responsable de las faltas que resultaren si estas no procediesen de robo violento, ó de la interposicion de una fuerza mayor, cuyas causas asi como la inculpabilidad de los conductores deberán justificarse. Fuera de estos casos no podrá eximirse el contratista de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados.

8.^a Los efectos que se entreguen de menos ó inutilizados se abenaran por el contratista al precio de estanco.

Unos y otros abonos se realizarán en el acto de liquidarse y satisfacerse los portes en el punto de entrega.

9.^a Por punto general el contratista ha de ser responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda si no hiciere las conducciones cuando se le previene y en el término que se le señalare. Lo será igualmente de las faltas y deterioros que sufran los efectos siempre que no proceda de robo violento ó intervencion de fuerza mayor como queda establecido en la condicion 7.^a Para que estos sucesos no se verifiquen en perjuicio de los intereses de la Hacienda se harán las conducciones con las precauciones que la situacion de los distritos que haya que atravesar exijan; y cuando á juicio de los empleados competentes fuere indispensable para la seguridad de los efectos conducirlos en comboy ó con escolta el contratista habrá de someterse al cumplimiento de estas disposiciones. En este caso si por disposicion del Gefe del comboy se detuviere en su viage para evitar un riesgo inminente se abonarán las estadias que se fijen diariamente á cada carro ó capalleria, entendiendose que este abono ha de limitarse al gasto indispensable de las caballerias, mozos y conductores, y preceder la justificacion de los hechos que ocasionaron la detencion y su necesidad con previa citacion del procurador sinedico del pueblo donde se verificase.

Y para evitar abusos en la regulacion

de las estadias se señalarán como tipos del maximum que podrá abonarse, los siguientes; por cada caballeria 8 rs. por cada carro con una mula 24 rs. con dos 30, con cuatro 40, con cinco 50, con seis 60, sin mas aumento aunque los carros lleven mayor número de mulas. Y finalmente por cada mozo se señalarán 12 rs. diarios graduandose uno solo de una á cuatro caballerias incluso mayores y zagales.

10. Hecha la cabal y fiel entrega de los efectos se liquidarán los portes de conduccion, satisfaciendose su importe religiosa y puntualmente hecha tambien la deducion de las faltas ó averias cuando las hubiere.

11. El contratista presentará mensualmente al Sr. Intendente de la provincia por conducto del Administrador de la misma relaciones exactas y separadas por rentas de los efectos que haya transportado con espresion de los puntos á donde y desde donde se han conducido, precio que segun contrata devengaren, cantidad total á que ascienden y la demostracion de las leguas de distancia.

12. Por último afianzará el cumplimiento de su contrata con la cantidad de veinte y cuatro mil rs. en metálico, una tercera parte mas en fincas y el doble en efectos de la deuda consolidada; el metálico y los títulos habrán de depositarse en la Tesoreria de provincia.

Precio de las conducciones de Tabaco, Azufre y Polvora segun el quinquenio de 1828 á 1832 formado por la Contaduria general de Valores y contrata actual.

Conducciones desde la Administracion de provincia á los partidos por Tabaco, Azufre y Polvora, arroba y legua, quinquenio de 1828 á 1832.

Maravedis.

Desde Albacete á las Administraciones subalternas...

12

Todo lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la indicada subasta presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia que se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta las doce de la mañana del día 20 de Agosto proximo. Albacete 16 de Julio de 1842. Intendente interino, Geronimo Borao.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distribucion del mes de Mayo de 1842

| | PAPEL. | METALICO. | TOTAL. |
|-----------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Existencias del mes anterior..... | 260978 18 | 126054 9 | 387032 27 |
| Recaudado en el presente..... | 30967 11 | 384292 21 | 415259 32 |
| TOTAL..... | 291945 29 | 510346 30 | 802292 25 |

DISTRIBUCION.

| | | | |
|---|---------------|-----------------|------------------|
| Al Ministerio de la Gobernacion. | 1209 | | |
| Al de Gracia y Justicia. | 2125 | | |
| Al de Guerra. | 165902 24 | | |
| Al de Marina. | 33673 | | |
| Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Marzo ultimo. | 76270 4 | | |
| Por id id de id en Abril id. | 2657 29 | | |
| Por id id de id en Mayo id. | 26641 14 | | |
| Por sueldos de empleados activos con- signados en el mes de Julio de 1841. Por id id id en Abril de 1842. | 400 | | |
| Por id id id en Mayo id. | 1796 15 | | |
| Por id de clases pasivas id id en Setiembre de 1841. | 5133 17 | | |
| Por gastos de escritorio correspon- dientes á la consignacion de Ma- yo anterior. | 5044 | | |
| Devoluciones y reintegros. | 2560 | | |
| Libranzas del Tesoro público. | 500 30 | | |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. 37776 16 | | | |
| Id. id al de Hacienda. | 888 13 | | |
| | | 418913 31 | |
| | | | 457578 26 |
| | | 38664 29 | |
| Existencias. | 253281 | 91432 33 | 344713 33 |

Albacete 17 de Junio de 1842.=El Tesorero interino, Francisco Loredó.=El Conta-
dor interino José Antonio Cauo.=V.º B.º I. I. Geronimo Borao.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE
CORREOS DE TARANCON.

ANUNCIO.

El dia 16 de Agosto próximo á las
8 de la mañana se celebra el primer re-
mate de subasta todas las paradas de pos-
tales, así de carreteras generales como tras-
versales, del distrito, de la administracion
principal de Correos de Tarancon; y el
segundo y último el dia 17 de Setiem-
bre próximo á la misma hora; las dos

subastas se verificaran en la oficina de
dicha Administracion principal donde es-
tará de manifiesto el pliego de condicio-
nes desde el dia de la fecha y en las
Administraciones subalternas de Cuenca,
San Clemente y Valverde para que pue-
da enterarse con mas comodidad el que
guste. Lo que se hace saber al público
para su inteligencia y gobierno. Tarancon
23 de Julio de 1842.=Victor Briz.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.